



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Circular Núm. 07
Temporada 2020/21

Modificación Puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones de Ámbito Interinsular e Insular de la Temporada 2020/2021.

1.- Introducción.

El pasado 23 de julio de 2020, la Asamblea de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife acordó la aprobación de las Normas Regulatoras de todas las competiciones de ámbito Interinsular e Insular tuteladas esta federación de fútbol, las cuales se publicaron mediante circular el pasado mes de agosto, para conocimiento de todos sus afiliados.

Posteriormente, el día 31 de julio de 2020, la Asamblea de la Federación Canaria de Fútbol en sesión extraordinario acordó aprobar la propuesta de las modificaciones Estatutarias y Reglamentarias de la propia Federación Canaria de Fútbol, dando traslado de la misma al Gobierno de Canarias para su ratificación en el caso de que proceda. Los días 2 y 5 de octubre de 2020, La Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, dictó resoluciones por las que se acuerda la aprobación, inscripción y depósito de las modificaciones de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol y de los Reglamentos de Régimen Disciplinario de Fútbol y Fútbol Sala y Reglamento General Deportivo.

La Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol y de acuerdo a las potestades concedidas por su asamblea, se reunió el día 8 de octubre de 2020 y aprobó la modificación puntual de las Normas Regulatoras de las Competiciones de la presente temporada 2020/2021, ex. artículo 29.d de los estatutos de la Federación Canaria de Fútbol, la cual se añade mediante la siguiente circular.

2.- Modificación Puntual (Disposición Extraordinaria CODIV-19).

“Las presentes Disposiciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el art. 147.6 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

Primera.- Salvaguarda genérica. Lo dispuesto en las presentes Normas Regulatoras puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera de los órganos disciplinarios.

Segunda.- Resultados finales de la competición si no finaliza para todos. En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta)

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de las mismas de todos los clubes participantes se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Reguladoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF.

b) Para competiciones con dos fases (Liga Regular y Play-Off):

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de todos los clubes participantes de la fase regular. Si en el momento de suspenderse o como máximo a 30 de junio se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% de la fase regular de todos los clubes participantes en dicha fase, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Reguladoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF como si fuera una competición con una única fase regular sin fase de play-off, si bien para el supuesto en que el mejor derecho clasificatorio deba resolverse entre equipos integrados en grupos distinto de una misma competición, se empleará el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

d) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final en cuyo caso la Junta Directiva de la FIFT podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

Tercera.- Normas específicas si no todos los equipos pueden acabar igual o pueden disputar todos los partidos.

1.- Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

2.- Si por razones de fuerza mayor un equipo no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, por un período superior a dos jornadas, deberá sustituirlo por cualquier otro no afectado por restricciones de uso que, reúna las condiciones mínimas fijadas para un terreno de juego de su misma categoría. En todo caso, deberá desplazarse a ese otro terreno de juego y realizar todos los entrenamientos y disputar todos sus encuentros, salvo que por razones de fuerza mayor requieran un nuevo cambio de terreno de juego.

Estas normas específicas prevalecerán sobre cualquier otra que pudiera ser contradictoria con estas Normas Reguladoras y conformarán el criterio interpretativo de cualquier otra.



Benito Pérez Armas, nº 7/9
38007 Santa Cruz de Tenerife
Tfno. 922230307 - Fax 922226543

Cuarta.- De los efectos de un test positivo en la plantilla, cuerpo técnico y demás integrantes. Cuando en un equipo participante en cualquiera de las competiciones organizadas por la FIFT, exista un caso positivo por Covid-19 de cualquiera de las personas que tenga licencia deportiva con dicho equipo, se deberán suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca antes de 7 días desde que se tenga conocimiento del positivo.”

Importante aclaración: Ese plazo de 7 días es el que deberán esperar, como mínimo, los restantes integrantes del equipo en cuestión, al objeto de volver a los entrenamientos y la competición, a pesar de haber dado negativo en las pruebas realizadas y acreditadas.

NOTA: cualquier positivo de un federado, deberá ser notificado al correo electrónico:

cumplimentocovid19@ftf.es

Se deberá aportar prueba del positivo y DNI identificativo del federado, además del código del club al que pertenece el mismo. Posteriormente el club recibirá acuerdo del Órgano Federativo al respecto.

Quinta.- De la obligación de reportar casos positivos por Covid-19. Los clubes que participan en competiciones organizadas por la FIFT y desde el inicio de las competiciones deportivas, de conformidad con el protocolo sanitario aprobado por la FCF, están obligados a comunicar de manera confidencial y bajo el principio de secreto profesional al Departamento Médico de la FIFT y en el plazo máximo de 24 horas desde que tuvieran conocimiento del mismo, si cualquiera de sus integrantes con licencia deportiva con la FCF diera positivo de Covid-19.

A estos efectos, la no comunicación prevista en los párrafos anteriores será considerada como infracción muy grave de las previstas en el artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, considerado como una conducta contraria al buen orden deportivo.”

Importante aclaración: A pesar de la obligación de comunicar el positivo a la FIFT como organizadora de la competición, no debe olvidarse de la obligación también de reportarse ese positivo a las autoridades sanitarias Servicio Canario de Salud (SCS), de acuerdo con las indicaciones que al respecto contiene el Protocolo Sanitario de la FCF. De igual manera, la obligación de comunicar el positivo a la Federación, a través de canal de comunicación que habilite al efecto, conllevará para el club, la obligación de identificar a la persona o personas que hubiesen dado positivo, así como enviar la pertinente documentación acreditativa de tales circunstancias.

Santa Cruz de Tenerife a 27 de octubre de 2020.

Javier López Mesa
-Secretario General-